



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.

RADICADO UNICO:	08638408900120130036101
RADICADO INTERNO:	2023-00032
REFERENCIA:	RECURSO DE APELACION
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO OCCIDENTE S.A
DEMANDADO:	NAGIS TORREGROSA PEREZ

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente.

Informándole que nos correspondió por reparto de 19 de mayo de 2023, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto que negó el desistimiento tácito proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga en fecha 06 de marzo de 2023, dentro del proceso seguido por BANCO OCCIDENTE S.A en contra de NAGIS TORREGROSA PEREZ.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Junio (01) de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, UNO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.

Visto el informe Secretarial que antecede Procede el despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el proveído de fecha 06 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga, Atlántico, mediante el cual negó el desistimiento tácito y acepto el desistimiento de la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada en el proceso ejecutivo antes referenciado.

ANTECEDENTES

Estamos frente a un proceso Ejecutivo Singular de MINIMA cuantía, seguido por BANCO OCCIDENTE S.A. en contra de NAGIS TORREGROSA PEREZ. Obligación contenida en pagare No. 80020004181 por valor de \$13.331.677 por valor de capital más intereses moratorios.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal Sabanalarga libró mandamiento ejecutivo de pago y medida cautelar, mediante providencia de 22 de julio de 2013, a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE SA. y en contra de la demandada



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.

señora NAGIS TORREGROSA PEREZ, Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2013. El mismo juzgado de origen, revocó el auto de fecha 5 de agosto de 2013, y profirió nuevamente mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE SA. y en contra de la demandada señora NAGIS TORREGROSA PEREZ, proceso que fue radicado bajo el No. 08-638-40-89-001-2013-00361-00.

La demandada fue notificada en debida forma, sin que la misma presentara excepciones, por lo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Sabanalarga dictó sentencia de seguir adelante la ejecución, mediante providencia de 20 de mayo de 2014, ordenó liquidar el crédito y condenó en costas a la demandada.

La parte demandante presentó la liquidación del crédito, se le dio el traslado correspondiente en el juzgado de origen, y luego el proceso fue remitido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga, por redistribución ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, quien asumió el conocimiento del proceso y aprobó la liquidación del crédito mediante auto de fecha 25 de mayo de 2016.

Por auto de fecha 11 de julio de 2016 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga aprobó la liquidación de costas, y ordenó la entrega de los títulos judiciales descontados a la parte demandada hasta concurrencia del crédito en caso que existieren.

Mediante proveído de fecha 30 de octubre de 2017, ese despacho admitió la cesión de los derechos litigiosos cedidos por BANCO DE OCCIDENTE SA. a favor de RFENCORE S.A.S., quien en adelante sería la parte demandante en el presente asunto.

A través de auto de fecha 8 de agosto de 2014, el juzgado de origen decretó medidas cautelares contra la ejecutada, y por proveído de fecha 21 de mayo de 2019 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga decretó nuevas medidas cautelares limitándolo a la suma de \$18.600.700.

Fue presentada una demanda acumulada por la COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE contra la demandada común NAGIS TORRENEGRA PEREZ, acumulándose y librándose mandamiento de pago mediante auto de fecha 15 de abril de 2021.

Mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA MULTIEFICAZ DEL CARIBE y en contra de la señora NAGIS TORREGROSA PEREZ.

En ese despacho se recibió y se dio traslado a la liquidación del crédito presentada por la COOPERATIVA MULTIEFICAZ, siendo aprobada mediante auto de fecha 18 de junio de 2021, limitándose a la suma de \$13.288.990, y ordeno entregar a la parte ejecutante los títulos descontados a la ejecutada hasta la concurrencia del crédito.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.

La misma COOPERATIVA COMULTIFICAZ a través de su apoderad judicial DR. DR. CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA, solicitó la terminación de la demanda acumulada, y mediante auto de fecha 11 de agosto de 2021 se dio por terminado por pago total.

DEL AUTO RECURRIDO.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga, Atlántico, mediante auto adiado 06 de marzo de 2023, acepto el desistimiento de la solicitud de la nulidad presentada por la parte ejecutada y negó el desistimiento tácito solicitado por la misma parte, considerando que no se cumplía el presupuesto de inactividad por mas de dos años que contempla el C.G.P para la aplicación del desistimiento tácito en el presente asunto, toda vez que se solicitó y tramitó la acumulación de una demanda que culminó en el año 2021, siendo una actuación encaminada a satisfacer una obligación, y además que existe una actualización de la medida de embargo del año 2021.

DEL RECURSO DE APELACION

La parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 06 de marzo de 2023 por medio del cual fue negado el desistimiento tácito, alegando que:

(...) “Es de observar que dentro del proceso principal se ha dado una inactividad latente desde el 16 de julio de 2016, fecha a partir de la cual el demandante debió o pudo retirar los títulos que se estaban reportando al Juzgado por concepto de descuentos a la demandada NAGIS TORREGROSA PÉREZ, con lo cual la deuda o quedaba saldada totalmente o disminuía notoriamente y con ello la obligación de la demandada se iría reduciendo hasta desaparecer totalmente, pero se cuenta que a la fecha de terminación del proceso acumulado de COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE contra la señora NAGIS TORREGROSA PEREZ en agosto de 2021, según el decir de mi poderdante, se cobraron varios títulos por parte del apoderado de la cooperativa, Dr. CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA.

No se puede supeditar en el tiempo indefinidamente, a causa de una pasividad notoria, una deuda con el fin que la misma vaya creciendo en el tiempo, si se tiene en cuenta que desde noviembre de 2013 hasta agosto de 2021 pasaron casi 8 años de descuentos, más que suficientes para saldar la obligación reconocida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga, y precisamente esos hechos son, a la luz de los criterios de la Corte Suprema de Justicia contenidos en la sentencia de tutela xxxxx, los que se deben tener en cuenta para declarar el desistimiento tácito, ya que la simple solicitud de actualización de un oficio no debe ser tenida en cuenta como un hecho que interrumpa los términos para que se decrete el desistimiento tácito” (...)



DEL TRASLADO DEL RECURSO

La parte no recurrente no hizo uso del traslado el cual fue fijado en lista, según constancia del secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga, Atlántico, mediante auto de 05 de mayo de 2023, resolvió negar el recurso de reposición interpuesto por la demandante y conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

A continuación, pasa el despacho a decidir previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este despacho hacer el examen preliminar para determinar la procedencia del recurso de apelación según lo reglado en los artículos 325 y 326 del C.G.P que señalan:

Art. 325 (...) “Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibile y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; si fueren varios los recursos, solo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados.” (...)

Art. 326. (...) “Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisibile, así lo decidirá en auto; en caso contrario resolverá de plano y por escrito el recurso. Si la apelación hubiere sido concedida en el efecto devolutivo o en el diferido, se comunicará inmediatamente al juez de primera instancia, por cualquier medio, de lo cual se dejará constancia. El incumplimiento de este deber por parte del secretario constituye falta gravísima.” (...)

Confrontadas las normas en comento con el actuar procesal, advierte el Despacho que no es admisible el presente recurso de apelación, no obstante, a que es apelable el auto que niegue el desistimiento tácito conforme lo dicta el literal e) del artículo 317 del C.G.P, este solo es susceptible de tal medio impugnativo en la medida en que se profiera dentro de un trámite de primera instancia.

De acuerdo a lo anterior se tiene que tanto la demanda principal como la demanda acumulada son procesos de mínima cuantía y que de conformidad con el artículo 17 del C.G.P. son procesos de única instancia y conocen los jueces civiles municipales, por lo tanto, la regla general de la doble instancia no es aplicable en el presente asunto.

Así las cosas, ya que el juicio debatido entre los extremos en litigio corresponde a un proceso ejecutivo de mínima cuantía, el recurso vertical es improcedente, toda



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.

vez que el mismo se tramita en única instancia; no cumpliéndose así el presupuesto necesario para desatar la apelación incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, devuélvase al Juzgado de origen.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099c5f264af35a1293c1b3d0e4eb2a0e75675e2bcaedc6af6958228a36595efa**

Documento generado en 01/06/2023 11:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>